MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES
INTEGRADAS DE SALUD
LIMA CENTRO

N°.....273..... 2024-DMID-DIRIS-L.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima,,.....21.....de febrero de 2024.

VISTOS:

El Informe final de Instrucción N° 3191-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-LC de fecha 15 de noviembre de 2023, que se sustenta en el **Acta de Inspección N° 079-V-2020**, de fecha 02 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control y Vigilancia Sanitaria –Órgano Instructor- de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, expediente N° 202311699, 202367432 **e** Informe Legal N° 065-2024-PAS-DMID-LC, emitido por el área legal de la DMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 "Ley General de Salud" en el Título Preliminar, artículos I y II establece que "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" y "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, la Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" en sus artículo 22° y 45° señalan que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para el desarrollo de sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo, en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación; además, los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), entre otros, pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos;

Que, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2017-SA y su modificatoria se crean las Direcciones de Redes Integradas de Salud, incluyendo la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro (DIRIS-LC), como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud;

ANTECEDENTES:

Que, con Acta de Inspección por Verificación N° V-079-2020 de fecha 02 de julio de 2020, se realizó la inspección al establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial **BOTICA ANGELES ROSAS,** donde el administrado ejercía labores de director técnico;

Que, mediante Oficio N° 414-2023-DMID-DIRIS-LC de fecha 06 de marzo de 2023, se dio inicio al procedimiento sancionador contra el administrado **Q.F. BELLIDO LOAYZA ELIZABETH PETRONILA,** notificado el día 27 de octubre de 2023;

Que, mediante expediente N° 202367432 de fecha 07 de noviembre de 2023, el administrado presenta descargos al Oficio N° 414-2023-DMID-DIRIS-LC;

Que, mediante Oficio N° 2448-2023-DMID-DIRIS-LC de fecha 27 de noviembre de 2023, se notifica el Informe Final de Instrucción N° 3191-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para presentar descargos;

De la inspección

Que, los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron a las 10:45 horas, al establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA ANGELES ROSAS**, propiedad de **PAREDES AQUINO JULIO CESAR DIONICIO**, con número de **RUC 10721457449,** ubicado en **Av. Nicolás Ayllon N° 1086** en el distrito de **San Luis**, para realizar una inspección por verificación en atención al Oficio N° 017-2020-UFCM-SFCMyT/MDSL, para verificar el cumplimiento de las disposiciones, comunicados y alertas publicados por la DIGEMID en el marco del estado de emergencia COVID-19, en un operativo conjunto con participación de la Municipalidad de San Luis y personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por el propietario Sr. Paredes Aquino Julio César Dionicio, a quien se le comunicó el motivo de nuestra visita y quien permitió realizar la inspección, constatándose la ausencia de la Director Técnico Q.F. Bellido Loayza Elizabeth Petronila; tal como consta en el **Acta de Inspección por Verificación N° V-079-2020** de fecha 02 de julio de 2020;

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 254° y 255° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, se procedió a iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el director técnico **Q.F. BELLIDO LOAYZA ELIZABETH PETRONILA**, por la comisión de la infracción identificada en el **Acta de Inspección por Verificación N° V-079-2020** de fecha 02 de julio de 2020;

Que, mediante Oficio N° 414-2023-DMID-DIRIS-LC de fecha 06 de marzo de 2023, se dio inicio al procedimiento sancionador contra el administrado **Q.F. BELLIDO LOAYZA ELIZABETH PETRONILA,** notificado el día 27 de octubre de 2023, concediéndole el plazo de siete (07) días conforme a ley para que formule sus descargos;

Que, en ese sentido la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DMID, órgano encargado de la fase de instrucción del procedimiento sancionador, actuando conforme a las atribuciones que le fueron conferidas mediante la Resolución Directoral Nº 501-2019-DG-DIRIS L.C y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, se le comunica el Inicio del Procedimiento Sancionador, por cuanto estaría incumpliendo con lo establecido: En el artículo 41° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA, señala: *"El Director Técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo, salvo su ausencia debidamente justificada y registrada en el libro de ocurrencias, y en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Su ausencia no constituye una infracción, si durante la misma se encuentra presente el Químico Farmacéutico asistente, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude la Ley N° 29459 y el presente Reglamento";* y, por lo tanto, habría incurrido en la Infracción N° 6 del Anexo 02 de la Escala por Infracciones y Sanciones al Director Técnico de los establecimientos farmacéuticos del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA, el cual señala: *"Por no encontrarse en el Establecimiento Farmacéutico durante las horas de funcionamiento del establecimiento, sin dejar registrado en el libro de ocurrencias o sin dejar al profesional Q.F. asistente",* correspondiéndole ser sancionado con una amonestación o una multa de 0.3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

<u>Del descargo</u>

Que, mediante el expediente **202367432**, de fecha 07 de noviembre del 2023, el Químico farmacéutico **BELLIDO LOAYZA ELIZABETH PETRONILA**, presento descargo al Oficio N° 414-2023-DMID-DIRIS-L.C., manifestando:

- "Que, con respecto a la inspección realizada el 02 de julio del 2020, a la botica Ángeles rosas y la observación sobre la "no permanencia del Director técnico en el establecimiento", debo mencionar que no correspondía mi presencia, ya que el 23 de junio del 2020 yo había presentado mi renuncia al establecimiento farmacéutico, tal como se señala en mi declaración jurada, por tener personas vulnerables en mi hogar, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por COVID-19, que atravesaba nuestro país."

- "Presento mi renuncia a la DIRIS-LC, el 02 de julio de 2020, debido a mi desconocimiento en la forma de presentación de trámites ante la institución, ya que no había atención presencial; una vez realizada la consulta

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES
INTEGRADAS DE SALUD
LIMA CENTRO

N°.....273.....- 2024-DMID-DIRIS-L.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima,,.....21.....de febrero de 2024.

me indicaron que debía remitir mis documentos escaneados al correo: notificacionesdemid@dirislimacentro.gob.pe, correo del cual recibo respuesta el 23 de julio del 2020, fecha en la que se genera el HT N° 202023548 con fecha 23/07/2020, el 11 de agosto del 2020, recibo la respuesta de haberse finalizado el trámite".

Que, al respecto, de lo manifestado por el Químico farmacéutico **BELLIDO LOAYZA ELIZABETH PETRONILA**, es preciso señalar que los tramites de comunicación de renuncia que su persona realizó, fueron realizados posterior a la fecha en que se llevó a cabo la inspección; así mismo de la consulta en el Sistema Integrado de Establecimientos Farmacéuticos SIDIGEMID, se verificó que su renuncia es registrada con expediente 202023548 el 23 de agosto del 2020 y aprobada con Proveído 948-1162 el 03/08/2020. Por lo que lo presentado en su descargo no la desvincula de su responsabilidad con el establecimiento el día que se llevó a cabo la inspección, por ende, no desvirtúa las observaciones consignadas en el Acta **de Inspección por Verificación N° V-079-2020** de fecha 02 de julio de 2020, notificadas con Oficio N° 414-2023-DMID-DIRIS-L.C., de fecha 06 de marzo del 2023;

Del informe final de instrucción

Que, mediante Oficio N° 2448-2023-DMID-DIRIS-LC de fecha 27 de noviembre de 2023, se notifica el Informe Final de Instrucción N° 3191-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para presentar descargos;

Que, en tal sentido, de la evaluación de los hechos consignados en el Acta de Inspección por Verificación **V-079-2020**, expediente **202367432** y haberse notificado mediante Oficio N° 414-2023-DMID-DIRIS-L.C., sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS., y Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS-LC, a fin de garantizar el principio del debido procedimiento; se concluye que el **Q.F. BELLIDO LOAYZA ELIZABETH PETRONILA**, incumplió con lo establecido en el artículo 41° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA.

Por lo expuesto, considerando las observaciones del Acta de Inspección por Verificación **V-079-2020,** de fecha 02 de junio del 2021, le correspondería sancionar al **Q.F. BELLIDO LOAYZA ELIZABETH PETRONILA**, por haber infringido el **artículo 41°** del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado con D.S. N° 014-2011-S.A, e incurrido en **la infracción Nº 06 del Anexo 02** de la Escala por Infracciones y Sanciones al Director Técnico de los establecimientos farmacéuticos del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA, el cual señala: *"**Por no encontrarse en el Establecimiento Farmacéutico durante las horas de funcionamiento del establecimiento**, sin dejar registrado en el libro de ocurrencias o sin dejar al profesional Q.F. asistente".* Correspondiéndole ser sancionado con una **amonestación.**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – aplicar la sanción de **AMONESTACIÓN** al **Q.F. BELLIDO LOAYZA ELIZABETH PETRONILA,** directora técnica del establecimiento farmacéutico con nombre comercial **BOTICA**

ANGELES ROSAS, propiedad de **PAREDES AQUINO JULIO CESAR DIONICIO**, con número de **RUC 10721457449,** ubicado en **Av. Nicolás Ayllon N° 1086** en el distrito de **San Luis**, donde el administrado ejercía labores de director técnico.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE la presente Resolución Administrativa a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes, dispóngase la publicación de la misma en la página web institucional.

ARTICULO TERCERO. - De Conformidad con el Artículo 144° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA **NOTIFIQUESE** la presente Resolución Administrativa al Colegio Químico Farmacéutico de Lima para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/Fmsv
DISTRIBUCIÓN:
( ) Interesado
( ) C.Q.F.P
( ) DMID
( ) Archivo